

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
DEPARTAMENTO ACTUARIAL
UNIDAD DE FISCALIZACION
LPL. -11- c.p.m.

CIRCULAR N.º 582

SANTIAGO, 4 de julio de 1977

IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE LA MODIFICACION DEL PRESUPUESTO DEL FONDO UNICO DE PRESTACIONES FAMILIARES, APROBADO POR DECRETO SUPREMO N.º 554 -DE 1976- DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, A PARTIR DEL MES DE MARZO DE 1977

Esta Superintendencia ha sometido a la consideración del Sr. Ministro del Trabajo y Previsión Social un proyecto de decreto supremo que modifica el Presupuesto del Fondo Unico de Prestaciones Familiares, aprobado por decreto supremo N.º 554, de la referencia. La suplementación del Presupuesto del Fondo se realizó sobre la base de los efectos que sobre éste produce la aplicación de los decretos leyes N.os. 1605 y 1607, de 1976, ambos del Ministerio de Hacienda, incorporando, además, el 19o/o de reajuste general a partir del día 1.º de marzo pasado y, por otra parte, la rebaja al 21o/o de la tasa de cotización general del Fondo en referencia, a contar del 1.º de abril pasado, según lo dispuso el decreto ley N.º 1753, de 1977.

Como consecuencia de la citada modificación y teniendo presente que el presupuesto vigente cubre las necesidades de la suplementación mientras se tramita el proyecto señalado, el Superintendente infrascrito viene en impartir las siguientes instrucciones, que serán obligatorias para todas las instituciones.

- 1.— Las instituciones afectas al Sistema Unico de Prestaciones Familiares deberán operar según lo señalado en la circular N.º 571, de 27 de enero de 1977, de esta Superintendencia, sobre la base del presupuesto y su suplementación incorporada al Programa del Fondo que; respecto de cada institución, se adjunta en anexo.
- 2.— En el anexo mencionado se indican los montos mensuales de los correspondientes depósitos o giros autorizados, así como los gastos de administración para aquellas instituciones que los contemplen en sus egresos. La forma de operar continuará siendo la indicada en la circular N.º 571, citada.
- 3.— Las instituciones deberán, inmediatamente de efectuado un depósito o giro, remitir a esta Superintendencia el comprobante respectivo y, además, en caso de depósito, la fotocopia o copia del talón de la boleta de Banco.
- 4.— Finalmente, se instruye a todas las instituciones para que en el curso de este mes procedan a ajustar sus aportes al Fondo y depositar, en consecuencia, en la cuenta N.º 901034-3, del Banco del Estado, los mayores recursos que hayan recaudado resultantes

de la diferencia entre los excedentes reales y los duodécimos presupuestarios, producidos durante el primer trimestre del presente año. De igual forma, las instituciones que presenten déficit deberán solicitar a esta Superintendencia el ajuste correspondiente. Para estos efectos, deberán remitir, conjuntamente con el comprobante de depósito, o en la solicitud de déficit cuando corresponda, un cuadro demostrativo donde se consignarán los ingresos y gastos reales mensuales que determinan el mayor o menor excedente o déficit producido.

5.— Sin perjuicio de lo anterior, se reitera a las instituciones que tanto la información financiera real y estadística, en los términos requeridos por circular N.º 574, de 1977, de esta Superintendencia, como el comprobante de depósito o giro deben ser remitidos a esta Oficina mensualmente.

Saluda atentamente a Ud.,



VICTOR TORREALBA CERECEDA
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
c.p.m.

Imparte instrucciones sobre llamadas telefónicas a larga distancia.

SANTIAGO, 29 de junio de 1977

CIRCULAR INTERNA N.º 139

Por orden del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, cúpleme reiterar las siguientes instrucciones referentes a llamadas telefónicas de larga distancia efectuadas desde teléfonos de oficinas públicas.

1.— Cualquier llamado que deba efectuarse, por razones de servicio de imprescindible necesidad, deberá ser previamente autorizado por el Superintendente y registrado en un libro de control.

2.— Solamente se usará el N.º 82901, de la Central Telefónica, para dichos efectos.

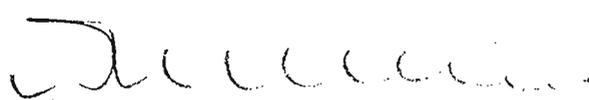
La Secretaría General mantendrá un libro de control de llamadas telefónicas de larga distancia, en el que se señalará :

Oficina N.º de fono Lugar y N.º de fono Motivo fecha

3.— La Oficina de Presupuesto deberá verificar, al cancelar las facturas, si dichas llamadas están autorizadas según el Libro Control, dando cuenta de cualquier anomalía que advierta y que contravenga la presente Circular.

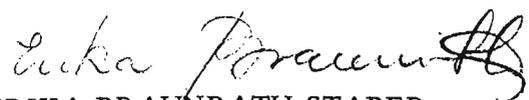
4.— Finalmente, se reitera que quedan estrictamente prohibidas las llamadas telefónicas particulares a larga distancia, realizadas desde los teléfonos de esta Superintendencia. El funcionario que infrinja estas normas incurrirá en responsabilidad administrativa y será sancionado disciplinariamente.

Transcribese.


VICTOR TORREALBA CERECEDA
SUPERINTENDENTE SUBROGANTE

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento,

Saluda atentamente a Ud.,


ERIKA BRAUNRATH STABER
SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE

SEÑORA
MARIA ELENA GAETE
PRESENTE

*archivo
MEG
8.7.77*